

02 ENE 2016

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N° **001** DE 2016

“POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DE
BUCARAMANGA”

EXPOSICION DE MOTIVOS

JUSTIFICACION

De conformidad con el numeral tercero del artículo 313 de la Constitución Política, el Alcalde de Bucaramanga mediante el presente Proyecto de Acuerdo acude al Concejo Municipal para que, en su condición de Jefe de la Administración, se le autorice a celebrar contratos con el objeto de cumplir los fines del Estado en el nivel territorial en desarrollo y ejecución del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga de la vigencia de 2016.

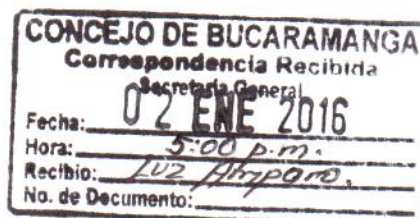
Al iniciar la presente vigencia la Administración Municipal debe responder con prontitud a los grandes retos de la ciudad y garantizar la continuidad y la eficacia de sus funciones para satisfacer las apremiantes necesidades en la población y asegurar la primacía del interés general; por otra parte, debemos encarar la situación de apremio que genera la terminación de los contratos celebrados para la prestación de servicios esenciales como, son, entre otros:

A.- Vigilancia y aseo: los bienes inmuebles del Municipio en general y de manera especial, aquellos adscritos al sector educativo (47 instituciones, 126 sedes), todos sin excepción, desde el 31 de Diciembre de 2015, han quedado privados de estos servicios poniendo en grave riesgo la seguridad de los bienes y la salubridad de sus usuarios.

B.- Refrigerios escolares: El precepto constitucional asigna la calidad de derecho fundamental de los niños a *“la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada...”*(art 44 CP) (el realce es mio); así mismo, la **Declaración de los Derechos del Niño:** **Principio 4** dispone que **“El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”** (lo resaltado es mio); también la **Convención sobre los Derechos del Niño** suscrita por nuestro país señala en su **Artículo 24** que **Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:**

...c). *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.”* (Lo resaltado fuera del texto)

Con fundamento en el marco jurídico enunciado, la obligación del Municipio relacionada con el suministro de refrigerios a la población escolar se encuentra bajo el riesgo de incumplimiento. La Administración saliente dejó contratado el suministro de refrigerios escolares por la suma de \$4.000.000.000 que corresponden a dos (2) meses de atención en 2016. Transcurrido este lapso el Municipio de Bucaramanga debe haber adelantado el proceso contractual correspondiente, con el objeto de mantener vigente este beneficio a la población infantil. En caso contrario, la Administración cesará en la prestación de la atención y entrega de la porción alimentaria a la población beneficiaria incurriendo así en una grave desatención de los menores con la evidente violación de sus derechos fundamentales.



02 ENE 2016

001

C.- Protección al adulto mayor. PERSONA DE LA TERCERA EDAD COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL- De acuerdo con los preceptos de la Corte Constitucional las personas de la tercera edad deben ser objeto de mayores garantías que permita el goce y disfrute de sus derechos fundamentales (sent C.C. 20-06-11, M.P. Dr. Luis E Vargas Silva, exp No. 2981721 y 2989102)

En cumplimiento de este mandato el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, durante la vigencia de 2015 celebró sendos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada con el propósito de brindar techo y hogar a ancianos desvalidos, en procura de una vida digna para ellos; el término de estos contratos venció el 31 de diciembre pasado, generando preocupación por su inminente desalojo, situación que provocaría la interrupción del programa social y la consiguiente vulneración de los derechos de las personas de la tercera edad que reciben este beneficio.

En desarrollo de las facultades que se le concedan, el Alcalde Municipal, de conformidad con la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, podrá realizar la contratación requerida para satisfacer las necesidades urgentes aquí previstas y cumplir así a cabalidad con los principios de la función pública y las exigencias de la Contratación estatal para satisfacer oportunamente las necesidades de carácter general de la ciudad y asegurar el normal funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

La autorización requerida por el Alcalde Municipal, comprende el ejercicio de la actividad contractual desde el 02 de enero de 2016 y hasta el 31 de Diciembre, inclusive, del mismo año e incluirá la celebración de toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales, asumiendo de forma sistemática y coherente la facultad constitucional de contratar y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, en orden a garantizar el cumplimiento efectivo de los cometidos estatales en el nivel territorial, con las excepciones previstas en el parágrafo cuarto del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 así::

- a) Contratación de Empréstitos.
- b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c) Enajenación y compraventa de inmuebles.
- d) Contratos de Concesión.
- e) Contratos de fiducia pública. (Ley 80 de 1993, art. 32, numeral 5)
- f) Las demás que determine la Ley.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de Colombia, art. 313 No. 3.

Ley 136 de 1994, art 32, modificado por la ley 1551 de 2012 art. 18

De conformidad con lo anterior, presentó ante el Concejo Municipal de Bucaramanga, el presente proyecto de Acuerdo.

De los Señores Concejales,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

02 ENE 2016

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N° **001** DE 2016
"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DE
BUCARAMANGA"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contempladas en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1.-Que el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política dispone: "Corresponde a los Concejos: ".....3) *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.*"

2.- Que el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 18 de la Ley 1551 de 2012, establece, además de las funciones del Concejo señaladas por la Constitución y la ley le corresponde: "....3. *Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.*"

3.- Que por medio del Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 045 del 22 de Diciembre de 2014, el Concejo de Bucaramanga autorizó al Alcalde de Bucaramanga " ... *para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales...*" a partir del 1° de Enero de 2015 hasta el 31 de Diciembre del mismo año".

5.- Que expirada la vigencia del Acuerdo Municipal No.045 del 22 de Diciembre de 2014, en cumplimiento del numeral tercero del artículo 313 de la Constitución Política, el Alcalde de Bucaramanga requiere autorización del Concejo para celebrar contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales a partir del dos (2) de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

6.- Que se exceptúan del presente acuerdo y requieren autorización expresa del Concejo Municipal de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 los siguientes asuntos:

- a) Contratación de Empréstitos.
- b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c) Enajenación y compraventa de inmuebles.
- d) Contratos de Concesión.
- e) Contratos de fiducia pública.
- f) Los demás que determine la Ley.

En virtud de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde de Bucaramanga a partir del dos (2) de enero

02 ENE 2016

001

de 2016 hasta el día 31 de diciembre del mismo año, para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales conforme lo permita la Constitución y la ley.

PARAGRAFO: Se exceptúan de la presente autorización y requieren autorización expresa del Concejo Municipal los siguientes asuntos:

- a) Contratación de Empréstitos.
- b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c) Enajenación y compraventa de inmuebles.
- d) Contratos de Concesión.
- e) Contratos de fiducia pública.
- f) Los demás que determine la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga, a los,

Presentado por,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

Alcalde Bucaramanga.